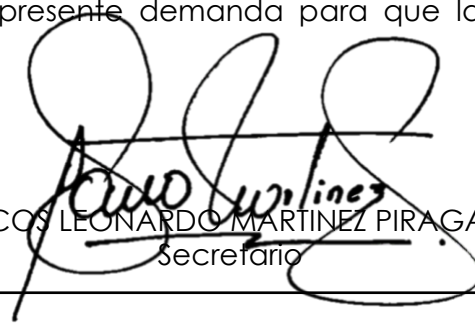




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BERSELIN SAAVEDRA MORALES.
DEMANDADO: LEONARDA GUERRERO DE FORERO.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00078-00

Como quiera que la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por JOSE BERSELIN SAAVEDRA MORALES en contra de LEONARDA GUERRERO DE FORERO sobre parte de un inmueble ubicado en la Vereda Sabana Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-26321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 1-00-0079-0001-000.

SEGUNDO. DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en los artículos 375 y 390, esto es, el verbal sumario de declaración de pertenencia de **mínima cuantía**.

TERCERO. A la persona demandada LEONARDA GUERRERO DE FORERO, ya falecida y por tanto a sus herederos MANUEL DARIO NUÑEZ GUERRERO, MIGUEL MARTIN NUÑEZ GUERRERO Y HUGO FERNANDO NUÑEZ GUERRERO, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO. A los demandados ANA LUCIA FORERO DE CORTES y MARCOS ERNESTO FORERO GUERRERO, notifíquesele la presente providencia en los terminos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., proceda el actor a dar cumplimiento a lo indicado **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

OCTAVO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-26321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 1-00-0079-0001-000, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado JUAN EVANGELISTA FARFAN CORZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.127.097 de Tunja y portadora de la T.P. N° 100.310 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder con que presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

